



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7023 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 25949

## DECRETO 212

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo

a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Así también el citado artículo 115, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua, potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.-** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujeto de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y urbano, modernización administrativa, financiamiento para el desarrollo y seguridad pública, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

**OCTAVO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo.

**NOVENO.-** Que de acuerdo a la observación hecha por la Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow en el proyecto de dictamen de Ley de Ingresos del municipio de Centro, Tabasco y después de haber hecho un análisis comparativo con las leyes de ingresos de los ejercicios anteriores, se puede advertir que son elevados los montos estimados en los conceptos de impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, rezago de impuesto predial, servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura, así como los conceptos de recargos y gastos de ejecución y participaciones federales, lo que amerita una reducción en su estimación; ya que se debe tener un escenario conservador y prudente en el manejo de los ingresos en base a los escenarios adversos que habremos de enfrentar en el año 2010.

**DÉCIMO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente

#### DECRETO 212

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2010. para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2010, el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>3</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$165,915,000</b>
	01	PREDIAL	\$92,000,000
	02	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	57,000,000
	03	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, NO GRAVADOS POR EL I.V.A.	1,400,000
	04	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	15,000,000
	05	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO	515,000
<b>II.200</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>147,649,080</b>
	01	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	4,500,000
	02	LICENCIA Y PERMISOS PARA FRACCIÓNAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	2,750,000
	03	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE PANTEONES	750,000
	04	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	2,560,000
	05	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	100,000
	06	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	7,800,000

	07	SERVICIOS DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA	0	
	08	SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO	0	
	09	POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	4,300,000	
	10	DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	2,450,000	
	11	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.	80,000,000	
	12	SERVICIO DE MATANZA EN LOS RASTROS MUNICIPALES	150,000	
	13	AUTORIZACIÓN POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PUBLICA Y SITIOS PÚBLICOS	2,000,000	
	14	ESTACIONAMIENTOS. PARQUÍMETROS/ESTACIONOMETROS.	0	
	15	DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES	0	
	16	DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD	1,500,000	
	17	CONCESIONES Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	1,200,000	
	18	SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES	0	
	19	LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY	14,700,000	
	20	REZAGO DE AGUA	22,889,080	
<b>III.300</b>		<b>PRODUCTOS</b>		<b>12,200,000</b>
	01	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO	6,000,000	
	02	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	2,500,000	
	03	PUBLICACIONES	0	
	04	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,700,000	
	05	OTROS INGRESOS	0	
<b>IV.400</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>17,750,000</b>
	01	REINTEGROS	7,000,000	
	02	DONATIVOS	500,000	
	03	COOPERACIONES	0	
	04	MULTAS	4,500,000	
	05	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	5,000,000	
	06	FIANZAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	0	
	07	INDEMNIZACIONES	750,000	
	08	REMATES	0	
	09	OTROS NO.ESPECIFICADOS	0	
		<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>		<b>343,514,080</b>
<b>V.500</b>		<b>INGRESOS FEDERALES COORDINADOS</b>		<b>1,000,000</b>
	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,000,000	
		<b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b>		<b>\$344,514,080</b>

<b>VI.800</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>900,000,000</b>
	01	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>900,000,000</b>
<p>El monto de las participaciones federales, se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.</p>			
<b>VII.700</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES RAMO 33</b>		<b>371,898,000</b>
	01	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO III</b>	<b>134,398,000</b>
	02	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FONDO IV</b>	<b>237,500,000</b>
<p>Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.</p> <p>Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.</p>			
<b>VIII.800</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>263,170,000</b>
	01	CAPUFE	31,000,000
	02	ACUERDO DE COORDINACIÓN SAPAET/GOB. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2005 (S.A.S.)	200,670,000
	03	CONVENIO OFICIALÍA MAYOR-AYUNTAMIENTO (PARQUES Y JARDINES)	31,500,000
	04	ACUERDO EJECUTIVO DEL ESTADO-MUNICIPIO REGISTRO CIVIL. *	0
		* LOS INGRESOS SERÍAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS Y AL ACUERDO QUE SE SUSCRIBIERE EN LOS TÉRMINOS LEGALES PROCEDENTES, CONSIDERÁNDOSE EN TODO CASO EN EL RUBRO DE DERECHOS.	

Los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**TOTALES DE INGRESOS ESTIMADOS**

**\$1,879,582,080**

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria; Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 2 % de acuerdo a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 8% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su

vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento. De conformidad con el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la contratación del financiamiento antes citado, no será afecta en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diez, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el acuerdo de colaboración administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Respecto del cobro de los derechos y aprovechamientos por la prestación del servicio público de tránsito se observará lo que se establezca en el convenio de transferencia que en su caso suscriba el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento, los ordenamientos legales de aplicación estatal y los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que se expidan y que resulten aplicables a la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación, a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En aquellos rubros en los que el concepto se denomine "otros" y que exceda los \$3,000,000.00, el Ayuntamiento identificará el desglose del concepto así como los montos correspondientes y deberá informar de ello al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a más tardar en el mes de diciembre 2010.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.